



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2021-00034-00

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO

DEMANDANTE: ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO

DEMANDADO: YOVANNA CAROLINA MARTINEZ CORAL

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho paso la anterior demanda, acompañada de escrito de subsanación presentado dentro del término legal. Sírvase proveer, 19 de Abril de 2021.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al despacho demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO promovida por el señor ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO en contra de la señora YOVANNA CAROLINA MARTINEZ CORA, acompañado de memorial de fecha 03 de marzo del año 2021; por medio del cual se subsana la demandada, haciéndolo en debida forma, por ello de conformidad con las previsiones contenidas en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP y decreto 806 de 2020, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO promovida por el señor JUAN RAFAEL ALVAREZ TORO, a través de apoderado judicial contra la señora ERLIS ISABEL GARCIA PALACIOS, por la causal contenida en el numeral 8 del art. 154 del C.C. Quienes contrajeron matrimonio el día 28/01/2006 en la UNIDAD PASTORAL SAN JOSE OBRERO de Barranquilla y registrado en la NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD bajo el indicativo serial N° .5914917.

2. A LA PRESENTE demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.

3. NOTIFIQUESE al demandado y CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído. Atendiendo el estado de emergencia de la situación de pandemia por el COVID -19; realizar la notificación de esta providencia de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y ss del CGP, o lo contemplado por el numeral 8° de DECRETO 806 del 2020, si a bien lo determina el actor, para lo cual deberá aportar previamente el correo electrónico de la parte demandada atendiendo los requerimientos que la norma en comento exige.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia al Agente del Ministerio Público y al defensor de familia adscritos a este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.